



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST – FEC, aprueba el Reglamento Interno para determinar el vínculo de asociación y el vínculo Común de Asociación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A. De acuerdo con el artículo segundo de la ley 2496 de 2025, que modificó el artículo segundo del decreto ley 1481 de 1989, *“los fondos de empleados son empresas asociativas de derecho privado y sin ánimo de lucro y constituidas por trabajadores dependientes y subordinados, que tienen por objeto procurar la satisfacción de necesidades personales y familiares de los asociados”*.

B. El artículo segundo de la ley 1391 de 2010, que modificó el artículo cuarto del decreto 1481 de 1989, reguló el vínculo de asociación en los siguientes términos: *“Los fondos de empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos”*.

Parágrafo. *Para los efectos de la presente ley, podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación”*.

C. El artículo décimo del decreto 1481 de 1989 determinó que *“podrán ser asociados de los fondos los trabajadores que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos. Igualmente, si así lo establecen éstos, podrán serlo los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados”*.

D. De acuerdo con la Circular Externa 86 del 29 de julio de 2025 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, las definiciones adoptadas en el Concepto Unificado del 17 de julio de 2024 de la misma entidad constituyen la postura jurídica institucional de esta Superintendencia. Estas definiciones están relacionadas con los *“elementos esenciales del vínculo de asociación, límites del vínculo de asociación y criterios interpretativos para suplir ANEXO 8 ACTA 506 JD el silencio de la ley 1391 de 2010”*, y aluden específicamente a las siguientes: *“Entonces, tenemos que el vínculo de asociación es la relación jurídica que se genera entre el (la) trabajador (a) dependiente, servidor (a) público (a) y trabajador (a) asociado (a) con la empresa fondista. Para que exista vínculo de asociación debe definirse el vínculo común de asociación, el cual es generado por la empresa o las empresas receptoras de la prestación de servicios de los trabajadores dependientes, servidores públicos o trabajadores asociados, que determine el fondo de empleados en sus estatutos y a través de cualquier acto jurídico”*.

E. Los mencionados conceptos interpretativos sobre el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación quedaron incorporados en el numeral 2.5, Capítulo 2, Título I de la Circular Básica Jurídica para las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los siguientes términos: *“Así pues, puede ser asociado a un fondo*



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

de empleados cualquier trabajador o trabajadora dependiente, servidor público, servidora pública, trabajador asociado o trabajadora asociada, con independencia de su forma de vinculación con la empresa patronal, siempre que dicha empresa haga parte de aquellas que conforman el vínculo común de asociación con el fondo de empleados. Adicionalmente, en virtud del parágrafo del artículo 2 de la ley 1391 de 2010, se entiende que el concepto de vínculo de asociación es sustancialmente distinto al de vínculo común de asociación. Siendo el primero aplicable a la relación jurídica que se construye entre los (las) trabajadores (as) – independientemente de la forma de vinculación a la empresa patronal – en relación con el fondo de empleados al que se asocien; caso contrario, al relacionamiento que se constituye entre empresas, grupos empresariales o colaboradores empresariales, en virtud de las cuales se genera el vínculo común de asociación”.

F. En el mismo numeral 2.5, Capítulo 2, Título I de la Circular Básica Jurídica, la Superintendencia de la Economía Solidaria aclaró que el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación podrán ser determinados o determinables. Para el efecto, precisó que *“en conclusión, según lo estipulado por las normas vigentes, en especial lo contenido en el artículo 6, numeral 3, y en el artículo 10 del decreto ley 1481 de 1989, corresponde al fondo de empleados determinar en sus estatutos cuál será su vínculo de asociación y su correspondiente vínculo común de asociación, el cual podrá ser determinado o determinable. Será determinado cuando se contemple expresamente la (s) empresa (s) que lo genera (n), o definiendo de forma genérica cuáles podrán conformarlo. Caso contrario, será determinable cuando pueda identificarse por medio de otros mecanismos que permitan corroborar su configuración. Lo anterior en razón a que las dinámicas comerciales de la empresa patronal pueden variar. Es decir, las empresas que le presten servicios a las empresas patronales que generan el vínculo de asociación pueden fluctuar con el tiempo. En todo caso, el fondo de empleados deberá definir las condiciones de ingreso y retiro de sus asociados en virtud del vínculo común de asociación. En consecuencia, es una obligación del fondo de empleados abstenerse de vincular como trabajadores asociados a aquellos que no cumplan con los requisitos señalados por la misma empresa fondista en el texto estatutario, sin más limitaciones que las constitucionales y legales vigentes”.*

G. La Circular Externa 86 del 29 de julio de 2025 de la Superintendencia de la Economía Solidaria también adicionó el numeral 4.4.2, Capítulo 2, Título I de la Circular Básica Jurídica, instruyendo sobre la reglamentación interna frente al vínculo de asociación y el vínculo común de asociación de los fondos de empleados que lo contemplan de forma determinable en sus estatutos. La instrucción quedó consignada en los siguientes términos: *“los fondos de empleados que tengan vínculo común de asociación determinable deberán contar con un instrumento reglamentario o normativo – entiéndase como instrumento, manual, reglamento, procedimiento, entre otros – que desarrolle un acápite que determine como mínimo los siguientes aspectos: 1) Objeto y alcance (aplicación y condiciones que habilitan el vínculo común de asociación por la prestación*



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

de servicio recibida por trabajadores de otras empresas). 2) Designación de roles y competencias de los órganos que intervienen en el procedimiento de admisión y atención de asociados en armonía con el estatuto. 3) Normas generales: formato de vinculación, adopción potestativa del vínculo común de asociación, prestación de servicio de retiro de asociados por terminación de prestación del servicio con las entidades generadoras del vínculo asociativo. 4) Normas especiales: derechos adquiridos, adopción de continuidad del asociado – pensionado o extrabajador -, causales de terminación. 5) El reglamento deberá suscribirse por el (la) presidente (a) y secretario (a) de la Junta Directiva”.

H. Los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST – FEC (anteriormente FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA S.A. Y FILIALES – FEC) regulan el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación en los siguientes términos: **ARTÍCULO 12. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN:** *Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por “vínculo de asociación” la relación jurídica existente entre los trabajadores y el Fondo, independientemente de la forma de vinculación que exista entre los primeros y LAS COMPAÑÍAS. El “vínculo común de asociación” es la relación que existe entre LAS COMPAÑÍAS y sus colaboradores. Cumple con el “vínculo de asociación” y el “vínculo común de asociación” al Fondo, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones:*

a) Tener contrato de trabajo u otro tipo de vinculación legal o contractual para la prestación de servicios con GRUPO CIBEST S.A., o con alguna de sus sociedades subordinadas, sean nacionales o extranjeras, o con sociedades nacionales o extranjeras en las cuales GRUPO CIBEST S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, o con el Fondo.

b) Tener contrato de trabajo u otro tipo de vinculación legal o contractual para la prestación de servicios con BANCOLOMBIA S.A., o con alguna de sus sociedades subordinadas sean nacionales o extranjeras, o con sociedades nacionales o extranjeras en las cuales BANCOLOMBIA S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, o con el Fondo.

c) Tener contrato de trabajo con las personas jurídicas que prestan sus servicios a GRUPO CIBEST S.A., a BANCOLOMBIA S.A., o a cualquiera de las personas jurídicas mencionadas en los literales A y B de este artículo.

d) Ser pensionado, jubilado o sustituto de las entidades mencionadas en los literales anteriores, sin importar si al momento de adquirir tal calidad ya estaban asociados en el Fondo.

e) Haber laborado con alguna de las entidades antes enunciadas y que, al momento de la desvinculación laboral de estas, llevare más de cinco (5) años continuos o diez (10) discontinuos como asociado del Fondo.



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

I. El vínculo de asociación y el vínculo común de asociación consagrado en los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST – FEC son determinables, por lo cual se requiere adoptar un reglamento interno con las condiciones para determinar dicho vínculo, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

J. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST – FEC adopta el siguiente Reglamento Interno para determinar el vínculo de asociación y el vínculo Común de Asociación **REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN**, el cual comprende las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA PARTE

OBJETO Y ALCANCE (aplicación y condiciones que determinan el vínculo común de Asociación).

PRIMERA. Los estatutos del FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST – FEC (anteriormente FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA S.A. Y FILIALES – FEC) regulan el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación en los siguientes términos: **ARTÍCULO 12. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN:** *Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por “vínculo de asociación” la relación jurídica existente entre los trabajadores y el Fondo, independientemente de la forma de vinculación que exista entre los primeros y LAS COMPAÑÍAS. El “vínculo común de asociación” es la relación que existe entre LAS COMPAÑÍAS y sus colaboradores. Cumple con el “vínculo de asociación” y el “vínculo común de asociación” al Fondo, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones:*

- a) *Tener contrato de trabajo u otro tipo de vinculación legal o contractual para la prestación de servicios con GRUPO CIBEST S.A., o con alguna de sus sociedades subordinadas, sean nacionales o extranjeras, o con sociedades nacionales o extranjeras en las cuales GRUPO CIBEST S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, o con el Fondo.*
- b) *Tener contrato de trabajo u otro tipo de vinculación legal o contractual para la prestación de servicios con BANCOLOMBIA S.A., o con alguna de sus sociedades subordinadas sean nacionales o extranjeras, o con sociedades nacionales o extranjeras en las cuales BANCOLOMBIA S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, o con el Fondo.*



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

- c) *Tener contrato de trabajo con las personas jurídicas que prestan sus servicios a GRUPO CIBEST S.A., a BANCOLOMBIA S.A., o a cualquiera de las personas jurídicas mencionadas en los literales A y B de este artículo.*
- d) *Ser pensionado, jubilado o sustituto de las entidades mencionadas en los literales anteriores, sin importar si al momento de adquirir tal calidad ya estaban asociados en el Fondo.*
- e) *Haber laborado con alguna de las entidades antes enunciadas y que, al momento de la desvinculación laboral de estas, llevara más de cinco (5) años continuos o diez (10) discontinuos como asociado del Fondo.*

SEGUNDA: De acuerdo con el literal A del artículo doce de los estatutos del Fondo, *“cumple con el “vínculo de asociación” y el “vínculo común de asociación” al Fondo, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones:*

- a) *Tener contrato de trabajo u otro tipo de vinculación legal o contractual para la prestación de servicios con GRUPO CIBEST S.A., o con alguna de sus sociedades subordinadas, sean nacionales o extranjeras, o con sociedades nacionales o extranjeras en las cuales GRUPO CIBEST S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, o con el Fondo”. Para determinar el vínculo consagrado en este literal, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones: A. GRUPO CIBEST S.A. (NIT. 901.878.169-2) es una sociedad comercial por acciones simplificada con domicilio en Medellín (Antioquia – Colombia), actualmente vigente, constituida mediante escritura pública 10594 del 25 de septiembre de 2024, Notaría 15 de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2024.*
- b) *El artículo 260 del Código de Comercio colombiano dispone en materia de subordinación: “Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”.*
- c) *El artículo 261 del Código de Comercio colombiano establece las presunciones de subordinación en los siguientes términos: “Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta*



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

Parágrafo 1. *Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.*

Parágrafo 2°. *Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior”.*

- d) La presunción de subordinación establecida en el artículo 261 # 1 del Código de Comercio colombiano se verifica con el certificado de existencia y representación legal de GRUPO CIBEST S.A., según el cual sus sociedades subordinadas, nacionales o extranjeras, son:

BANAGRÍCOLA S.A., con domicilio en Ciudad de Panamá (Panamá).

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA S.A. IFBA, con domicilio en San Salvador (El Salvador).

BANCO AGRÍCOLA S.A., con domicilio en San Salvador (El Salvador).

ARRENDADORA FINANCIERA S.A. ARFINSA, con domicilio en San Salvador (El Salvador).

ACCELERA S.A. DE C.V., con domicilio en San Salvador (El Salvador).

VALORES BANAGRÍCOLA S.A. DE C.V., con domicilio en San Salvador (El Salvador).

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRÍCOLA S.A., con domicilio en San Salvador (El Salvador).

GRUPO AGROMERCANTIL HOLDING S.A., con domicilio en Ciudad de Panamá (Panamá).

CONSERJERÍA, MANTENIMIENTO Y MENSAJERÍA S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

NEW ALMA ENTERPRISES LTD (en liquidación) con domicilio en Nassau (Bahamas).

MERCOM BANK LTD, con domicilio en Bridgetown (Barbados).

SERVICIOS DE FORMALIZACIÓN S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).

SERPROBA S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).

BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).

ARRENDADORA AGROMERCANTIL S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).

AGROVALORES S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).

ASISTENCIA Y AJUSTES S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).

FINANCIERA AGROMERCANTIL S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).

SEGUROS AGROMERCANTIL S.A., con domicilio en Ciudad de Guatemala (Guatemala).

BANCO DE COLOMBIA S.A. – BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín (Colombia).

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, con domicilio en Medellín (Colombia).

VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, con domicilio en Medellín (Colombia).

CIBEST CAPITAL HOLDINGS USA LLC, con domicilio en La Florida (Estados Unidos de América).

CIBEST CAPITAL SECURITIES LLC, con domicilio en La Florida (Estados Unidos de América).

CIBEST CAPITAL ADVISORY SERVICES LLC, con domicilio en La Florida (Estados Unidos de América).

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Medellín (Colombia).

INVERSIONES CFNS S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

ECOSISTEMAS DIGITALES S.A., con domicilio en Medellín (Colombia).

VALORES SIMESA S.A., con domicilio en Medellín (Colombia).

TUYA S.A., con domicilio en Medellín (Colombia).

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC, con domicilio en San Juan de Puerto Rico (Puerto Rico).

BANCOLOMBIA PANAMÁ S.A., con domicilio en Ciudad de Panamá (Panamá).

SISTEMAS DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. SINESA, con domicilio en Ciudad de Panamá (Panamá).

SINESA CAYMAN INC, con domicilio en Islas Caimán (Islas Caimán).

CIBEST PANAMÁ ASSESTS S.A., con domicilio en Ciudad de Panamá (Panamá).

VALORES CIBEST S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).

INVERSIONES CIBEST S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).

CIBEST INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).

CIBEST INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).

RENTING COLOMBIA S.A.S. – RENTING COLOMBIA, con domicilio en Medellín (Colombia).

NEGOCIOS DIGITALES COLOMBIA S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).

WOMPI S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).

NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con domicilio en Medellín (Colombia).

WENIA LTD, con domicilio en Hamilton (Bermudas).

WENIA S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).

PUNTOS COLOMBIA S.A.S., con domicilio en Envigado (Colombia).

- e) Las presunciones de subordinación establecidas en los numerales dos y tres del artículo 261 del Código de Comercio colombiano, para el caso de GRUPO CIBEST S.A., deberán verificarse en cada caso con la correspondiente certificación del Revisor Fiscal.



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

- f) Las sociedades nacionales o extranjeras en las cuales GRUPO CIBEST S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, deberán verificarse en cada caso con la correspondiente certificación del Revisor Fiscal.
- g) “El Fondo” hace referencia al FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST – FEC (NIT. 890.985.280-1), denominado anteriormente FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA S. A. Y FILIALES – FEC, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín, actualmente vigente, como consta en el certificado especial del Dancoop del 15 de enero de 1997, que informa el reconocimiento de la personería jurídica mediante Resolución 524 del 26 de marzo de 1985, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de febrero de 1997.

TERCERA: De acuerdo con el literal B del artículo doce de los estatutos del Fondo, *“cumple con el “vínculo de asociación” y el “vínculo común de asociación” al Fondo, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones: B) Tener contrato de trabajo u otro tipo de vinculación legal o contractual para la prestación de servicios con BANCOLOMBIA S.A., o con alguna de sus sociedades subordinadas sean nacionales o extranjeras, o con sociedades nacionales o extranjeras en las cuales BANCOLOMBIA S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, o con el Fondo”.* Para determinar el vínculo consagrado en este literal, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) BANCOLOMBIA S.A., que también puede girar bajo la denominación de BANCO DE COLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), es una sociedad comercial anónima con domicilio en Medellín (Antioquia – Colombia).
- b) El artículo 260 del Código de Comercio colombiano dispone en materia de subordinación: *“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”.*
- c) El artículo 261 del Código de Comercio colombiano establece las presunciones de subordinación en los siguientes términos: *“Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto. 2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta*



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere. 3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad.

Parágrafo 1. *Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales éstas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad.*

Parágrafo 2°. *Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior”.*

- d) La presunción de subordinación establecida en el artículo 261 # 1 del Código de Comercio colombiano se verifica con el certificado de existencia y representación legal de BANCO DE COLOMBIA S.A. – BANCOLOMBIA S.A., según el cual sus sociedades subordinadas, nacionales o extranjeras, son:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, con domicilio en Medellín (Colombia).

VALORES BANCOLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, con domicilio en Medellín (Colombia).

CIBEST CAPITAL HOLDINGS USA LLC, con domicilio en La Florida (Estados Unidos de América).

CIBEST CAPITAL SECURITIES LLC, con domicilio en La Florida (Estados Unidos de América).

CIBEST CAPITAL ADVISORY SERVICES LLC, con domicilio en La Florida (Estados Unidos de América).

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA, con domicilio en Medellín (Colombia).

INVERSIONES CFNS S.A.S., con domicilio en Medellín (Colombia).



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

ECOSISTEMAS DIGITALES S.A., con domicilio en Medellín (Colombia).

VALORES SIMESA S.A., con domicilio en Medellín (Colombia).

TUYA S.A., con domicilio en Medellín (Colombia).

BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL INC, con domicilio en San Juan de Puerto Rico (Puerto Rico).

BANCOLOMBIA PANAMÁ S.A., con domicilio en Ciudad de Panamá (Panamá).

SISTEMAS DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. SINESA, con domicilio en Ciudad de Panamá (Panamá).

SINESA CAYMAN INC, con domicilio en Islas Caimán (Islas Caimán).

- e) Las presunciones de subordinación establecidas en los numerales dos y tres del artículo 261 del Código de Comercio colombiano, para el caso de BANCO DE COLOMBIA S.A. – BANCOLOMBIA S.A., deberán verificarse en cada caso con la correspondiente certificación del Revisor Fiscal.
- f) Las sociedades nacionales o extranjeras en las cuales BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A. tenga una participación, directa o indirecta, igual o superior al cinco por ciento (5%) del capital social, deberán verificarse en cada caso con la correspondiente certificación del Revisor Fiscal.
- g) “El Fondo” hace referencia al FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST – FEC (NIT. 890.985.280-1), denominado anteriormente FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA S. A. Y FILIALES – FEC, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín, actualmente vigente, como consta en el certificado especial del Dancoop del 15 de enero de 1997, que informa el reconocimiento de la personería jurídica mediante Resolución 524 del 26 de marzo de 1985, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de febrero de 1997.

CUARTA: De acuerdo con el literal C del artículo doce de los estatutos del Fondo, *“cumple con el “vínculo de asociación” y el “vínculo común de asociación” al Fondo, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones: C) Tener contrato de trabajo con las personas jurídicas que prestan sus servicios a GRUPO CIBEST S.A., a BANCOLOMBIA S.A., o a cualquiera de las personas jurídicas mencionadas en los literales A y B de este artículo”*. Para determinar el vínculo consagrado en este literal, el Fondo deberá estudiar previamente los siguientes documentos:



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

- a) Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que presta sus servicios a las compañías con las cuales se configura el vínculo común de asociación.
- b) Contrato celebrado entre la persona jurídica que presta sus servicios y la compañía con la cual se configura el vínculo de asociación.
- c) Contrato de trabajo de la persona natural que quiere afiliarse al Fondo con la persona jurídica que presta sus servicios a alguna de las compañías con las cuales se configura el vínculo de asociación.

QUINTA: De acuerdo con el literal D del artículo doce de los estatutos del Fondo, *“cumple con el “vínculo de asociación” y el “vínculo común de asociación” al Fondo, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones: D) Ser pensionado, jubilado o sustituto de las entidades mencionadas en los literales anteriores, sin importar si al momento de adquirir tal calidad ya estaban asociados en el Fondo”*. Para determinar el vínculo consagrado en este literal, además de los requisitos consagrados en los numerales anteriores, el Fondo estudiará el documento que reconoce la calidad de pensionado, jubilado o sustituto de quien aspira a ser asociado del Fondo de Empleados.

SEXTA: De acuerdo con el literal E del artículo doce de los estatutos del Fondo, *“cumple con el “vínculo de asociación” y el “vínculo común de asociación” al Fondo, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones: E) Haber laborado con alguna de las entidades antes enunciadas y que, al momento de la desvinculación laboral de estas, llevare más de cinco (5) años continuos o diez (10) discontinuos como asociado del Fondo”*. Para determinar el vínculo consagrado en este literal, además de los requisitos consagrados en los literales anteriores, el Fondo verificará el tiempo de vinculación con el Fondo de Empleados de quien aspira a ser asociado.

SÉPTIMA: Además de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores de este reglamento, para ser admitido como asociado del Fondo deben tenerse en cuenta los requisitos de ingreso estipulados en el artículo 14 de los estatutos, a saber: **ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO:** *Para ser admitido como asociado del FEC el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 12.*
- b) *Consignar la cuota de admisión que haya fijado la Junta Directiva.*
- c) *Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.*
- d) *Estar dispuesto a recibir la inducción e información sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, estatutos que rigen la entidad, así como los servicios que presta la misma.*



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

e) No tener antecedentes negativos en su historial comercial o disciplinario con el Fondo en los últimos cinco (5) años.

OCTAVA: Cuando un asociado esté interesado en reingresar al Fondo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos del Fondo:

ARTÍCULO 18. REINGRESO: *El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo y desee reincorporarse deberá esperar el transcurso de tres (3) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso. Cuando la solicitud de reingreso se presente por tercera vez, la Junta Directiva deberá revisar expresamente las circunstancias que llevaron a los retiros y reingresos del asociado, y su impacto en el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR del fondo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.*

PARÁGRAFO: *Para el reingreso, es necesario cumplir las condiciones del ingreso, estipuladas en el artículo 12.*

NOVENA: Cuando las compañías con las cuales se establece el vínculo común de asociación tengan su domicilio por fuera de Colombia, será necesario que previamente la Junta Directiva autorice la vinculación de asociados, de acuerdo con la regulación cambiaria vigente.

DÉCIMA: El Fondo actualizará periódicamente la información de las compañías a que se refiere el artículo 12 de los estatutos del Fondo.

SEGUNDA PARTE:

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, FORMULARIO DE AFILIACIÓN, DESIGNACIÓN DE ROLES Y COMPETENCIAS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y ATENCIÓN DE ASOCIADOS EN ARMONÍA CON LOS ESTATUTOS

DÉCIMA PRIMERA: El Fondo cuenta con dos procedimientos de afiliación: físico y digital (autogestión). Ambos procesos de afiliación están a cargo de los asesores de la Dirección Comercial del Fondo y en los dos se utiliza la misma solicitud de afiliación.

DÉCIMA SEGUNDA: En ambos procesos de afiliación (físico y digital), la persona interesada en ser asociado del Fondo debe indicar la compañía con la cual tiene contrato laboral o un vínculo legal o contractual, de un listado de compañías previamente definido por el Fondo. En este listado solo se incluyen aquellas compañías que cumplen con los requisitos del Fondo y con lo establecido en la primera parte de este reglamento.

DÉCIMA TERCERA: El proceso de afiliación físico cuenta con los siguientes pasos:

- a) Un (a) asesor (a) del Fondo diligencia el formulario de afiliación físico con los datos requeridos al (a) futuro (a) asociado (a).
- b) El (la) asesor (a) del Fondo solicita la cédula de la persona interesada en afiliarse y adjunta una copia en el sistema.
- c) Las afiliaciones físicas se graban por el módulo ASESORES WEB, ingresando por AFILIACIÓN DE ASOCIADO.
- d) En esta pantalla, el (la) asesor (a) transcribe la información diligenciada en el formulario físico de afiliación y anexa la cédula de la persona interesada en ser asociado (a).
- e) Las afiliaciones llegan directamente al VERIFICADOR SOLICITUD DE INGRESO del INTEGRADOR OPA.
- f) Un (a) asesor (a) diferente al que realizó el proceso inicialmente verifica la cédula, adjunta la afiliación física, revisa y compara la información de la afiliación con la información del formato físico, para asegurarse que la información digitada por el (la) asesor (a) inicial esté correcta.
- g) Una vez revisada la información, el (la) asesor (a) graba la afiliación y automáticamente la traslada al último paso “SOLICITUD DE INGRESO”, donde otro (a) asesor (a) diferente le da AFILIAR y así culmina el proceso de afiliación en modalidad FÍSICA.

DÉCIMA CUARTA: El proceso de afiliación digital se describe en el **ANEXO 1**, de este reglamento. Este anexo podrá actualizarse periódicamente de acuerdo con las transformaciones tecnológicas del Fondo.

DÉCIMA QUINTA: El proceso de afiliación físico o digital incluye la revisión de los requisitos exigidos por el artículo 14 de los estatutos del Fondo, que dispone:

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO: *Para ser admitido como asociado del FEC el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 12.*
- b) Consignar la cuota de admisión que haya fijado la Junta Directiva.*
- c) Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.*
- d) Estar dispuesto a recibir la inducción e información sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, estatutos que rigen la entidad, así como los servicios que presta la misma.*
- e) No tener antecedentes negativos en su historial comercial o disciplinario con el Fondo en los últimos cinco (5) años.*



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

PARÁGRAFO PRIMERO: *El requisito establecido en el literal A del artículo 14 de los estatutos se verifica cuando la persona interesada en afiliarse al FEC diligencia el formulario de afiliación indicando la compañía con la cual tiene contrato de trabajo u otra relación legal o contractual, seleccionando tal compañía de un listado previamente definido por el Fondo. Adicionalmente, es necesario que la compañía seleccionada acepte el descuento por nómina, o se diligencie la autorización de descuento automático.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El requisito establecido en el literal B del artículo 14 de los estatutos se verifica inicialmente en la misma solicitud de afiliación, cuando la persona interesada en afiliarse al FEC indica cuál será la cuota periódica que se obliga a aportar, la cual no puede ser inferior a la mínima exigida por las diferentes normas jurídicas sobre la materia. Posteriormente, debe hacerse el primer aporte por deducción de nómina o descuento automático, por ejemplo, en los casos de los pensionados.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El requisito establecido en el literal C del artículo 14 de los estatutos se cumple con el diligenciamiento de la solicitud de afiliación, sea física o digital. La solicitud es revisada por los asesores comerciales, y una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, se ingresa al sistema para programar el primer cobro, se generan las custodias documentales y se incorpora la documentación al expediente individual del asociado (a).*

PARÁGRAFO CUARTO: *El requisito establecido en el literal D del artículo 14 de los estatutos se cumple inicialmente compartiendo el portafolio de servicios y productos del Fondo con los futuros asociados. Posteriormente, los asociados reciben información permanente sobre el Fondo por medio de boletines informativos, o pueden acceder a información por medio de la página web www.fec.com.co. En esta página web está toda la información institucional del Fondo, por ejemplo, los estatutos, los productos y servicios ofrecidos por el Fondo, y la información sobre la gestión de la entidad en el marco del sector solidario.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Una vez se consolida el grupo de asociados (as) que ha pagado la primera cuota al Fondo, se remiten los documentos a la Dirección de Riesgos para que se investiguen los antecedentes comerciales y disciplinarios, y para cumplir con todas las disposiciones del Manual SARLAFT. En caso de no presentarse alertas en este proceso, el (la) asociado (a) adquiere la calidad de “activo”.*

TERCERA PARTE:

NORMAS GENERALES Y ESPECIALES (CAUSALES DE TERMINACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RETIRO DE ASOCIADOS POR TERMINACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON LAS ENTIDADES GENERADORAS DEL VÍNCULO ASOCIATIVO, DERECHOS ADQUIRIDOS, ADOPCIÓN DE CONTINUIDAD DEL ASOCIADO – PENSIONADO O EXTRABAJADOR).



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

DÉCIMA SEXTA: De acuerdo con los estatutos del Fondo, son causales de terminación del vínculo de asociación y del vínculo común de asociación, las siguientes:

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: *El carácter de asociado del FEC se perderá por cualquiera de las siguientes causas:*

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada.*
- b) Por desvinculación laboral o terminación de la vinculación legal o contractual para la prestación de servicios, que genere como consecuencia la pérdida del vínculo asociativo prevista en el artículo 12 del presente Estatuto.*
- c) Por exclusión debidamente adoptada conforme a los presentes Estatutos.*
- d) Por muerte.*

DÉCIMA SÉPTIMA: Los estatutos del Fondo regulan las causales de terminación del vínculo de asociación y el vínculo común de asociación en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO: *El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Gerencia del FEC. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de su aceptación, que de todas maneras deberá producirse durante los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación.*

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN LABORAL: *Producida la desvinculación laboral en los términos del literal b) del Artículo 16 del presente Estatuto, procederá su retiro como asociado del Fondo, para lo cual se efectuará el respectivo cruce de obligaciones-aportes ahorros. De igual manera, las obligaciones en que el asociado retirado estuviese respaldando como Codeudor, deberán ser objeto del respectivo cambio en dicha garantía en el evento que esta desmejore.*

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN: *La exclusión procederá de acuerdo con lo dispuesto en el régimen de sanciones previsto en el presente Estatuto.*

ARTÍCULO 21. RETIRO POR MUERTE: *El fallecimiento de un afiliado conlleva automáticamente a la pérdida de la calidad de asociado del FEC a partir de la fecha de su deceso. La desvinculación se formalizará a través de comunicado expedido por la Gerencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de su deceso y poder así retirarlo del registro de asociados.*

En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En caso de presentarse conflicto sobre los derechos del fallecido, la entidad se abstendrá de hacer efectivos tales derechos hasta cuando la justicia ordinaria determine plenamente sobre quiénes son los legítimos beneficiarios.



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

DÉCIMA OCTAVA: El procedimiento interno cuando se presenta alguna de las causales de terminación del vínculo de asociación y el vínculo común de asociación es el siguiente:

A. Desvinculación por retiro voluntario.

- El (la) asociado (a) que decida retirarse del Fondo deberá comunicar dicha intención a cualquiera de los (las) asesores (as) del Fondo, quienes serán responsables de brindar una asesoría previa para informar las implicaciones del retiro, los beneficios de la permanencia y las alternativas disponibles.
- Si después de la asesoría, el (la) asociado (a) confirma su decisión de retirarse, el (la) asesor (a) le enviará el Formato de Retiro Voluntario para ser diligenciado y devuelto al Fondo para iniciar el trámite.
- Si el (la) asociado (a) desea ser reingresado automáticamente a los tres (3) meses, deberá indicarlo marcando la opción correspondiente en el Formato de Retiro Voluntario, y el (la) asesor (a) deberá registrar esta instrucción en el módulo de retiros.
- Recibido el formato y registrada la solicitud en el sistema, la Dirección Financiera será responsable de ejecutar el retiro, realizando las validaciones necesarias sobre saldos adeudados, pólizas vigentes, créditos u obligaciones activas y descuentos programados.
- El proceso de retiro se efectuará conforme a la fecha de novedad establecida por el Fondo y registrada en el sistema.

B. Desvinculación laboral.

- El retiro por desvinculación se origina cuando se termina la relación laboral, legal o de prestación de servicios entre el (la) asociado (a) y la compañía que genera el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación.
- La novedad es reportada por la compañía o por el (la) asociado (a) a la Dirección Financiera para su revisión inicial.
- La Dirección Financiera deberá verificar la antigüedad del (la) asociado (a) y si puede continuar asociado al Fondo de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.
- Si el (la) asociado (a) puede continuar afiliado al Fondo, el caso se traslada a la Dirección Comercial para que lo contacte, realice el proceso de retención y registre su decisión.



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

- Si el (la) asociado opta por permanecer afiliado al Fondo, la Dirección Comercial informará a la Dirección Financiera para que gestione los cambios necesarios en la afiliación y en los productos vigentes como seguros, créditos y otros. En este caso, el (la) asociado (a) deberá firmar la autorización de débito automático para realizar los pagos de los aportes, seguros, créditos y otras obligaciones.
- Si el (la) asociado opta por no continuar en el Fondo, deberá firmar el Formato de Retiro por Desvinculación.
- Tanto el retiro definitivo como la continuidad serán registrados en el sistema del Fondo, siendo responsable de dicho registro la Dirección Financiera.

C. Desvinculación por exclusión.

La exclusión de los (las) asociados (as) está regulada por los estatutos del Fondo, los cuales disponen un procedimiento que garantice derechos constitucionales como la defensa.

Una vez exista una decisión de exclusión de un asociado en firme, esta será remitida a la Dirección Financiera para que ejecute el retiro, realizando las validaciones necesarias sobre saldos adeudados, pólizas vigentes, créditos u obligaciones activas y descuentos programados. La fecha del retiro será la fecha de la decisión que determine o confirme la exclusión del asociado.

D. Desvinculación por muerte.

En caso de muerte de un (a) asociado (a), y una vez confirmada tal situación según comunicado de la Gerencia, se procederá a:

- Revisar las pólizas de seguro que tenía vigentes y si estas cubren las obligaciones existentes a favor del Fondo.
- Aplicar los saldos vigentes a las obligaciones que no fueron cubiertas por los seguros del asociado (a) fallecido (a).
- Entregar el valor restante a los herederos de acuerdo con las normas jurídicas vigentes en cada momento.

DÉCIMA NOVENA: También se producirá la terminación del vínculo de asociación y del vínculo común de asociación cuando la compañía deje de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de los estatutos, en las condiciones determinadas en este reglamento. Para ello se seguirá el mismo procedimiento determinado para la “desvinculación laboral”.



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

VIGÉSIMA: Los estatutos del Fondo reconocen la posibilidad de continuidad del asociado, pensionado o extrabajador, como se menciona en el artículo 12 de los estatutos, literales D y E, según los cuales:

ARTÍCULO 12. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN:

Para efectos de los presentes estatutos, se entiende por “vínculo de asociación” la relación jurídica existente entre los trabajadores y el Fondo, independientemente de la forma de vinculación que exista entre los primeros y LAS COMPAÑÍAS. El “vínculo común de asociación” es la relación que existe entre LAS COMPAÑÍAS y sus colaboradores. Cumple con el “vínculo de asociación” y el “vínculo común de asociación” al Fondo, quien reúna cualquiera de las siguientes condiciones:

- D) Ser pensionado, jubilado o sustituto de las entidades mencionadas en los literales anteriores, sin importar si al momento de adquirir tal calidad ya estaban asociados en el Fondo.*
- E) Haber laborado con alguna de las entidades antes enunciadas y que, al momento de la desvinculación laboral de estas, llevara más de cinco (5) años continuos o diez (10) discontinuos como asociado del Fondo.*

VIGÉSIMA PRIMERA: Adicionalmente, el Fondo permite el reingreso de los ex asociados en los términos previstos en los estatutos:

ARTÍCULO 18. REINGRESO: *El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al FEC y deseara reincorporarse deberá esperar el transcurso de tres (3) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso. Cuando la solicitud de reingreso se presente por tercera vez, la Junta Directiva deberá revisar expresamente las circunstancias que llevaron a los retiros y reingresos del asociado, y su impacto en el Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR del fondo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.*

PARÁGRAFO: *Para el reingreso debe cumplir las condiciones del ingreso, ARTÍCULO 12.*

CUARTA PARTE:

DISPOSICIONES VARIAS

VIGÉSIMA SEGUNDA: El Fondo revelará los nombres de las empresas que determinan el vínculo común de asociación en las notas de los estados financieros de fin de ejercicio.

VIGÉSIMA TERCERA: El Fondo realizará la publicidad de los estatutos y del presente reglamento a través de su página web www.fec.com.co y diseñará un plan de



**REGLAMENTO INTERNO PARA DETERMINAR
EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y EL VÍNCULO
COMÚN DE ASOCIACIÓN EN EL FONDO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE CIBEST –
FEC**

Código: RE-DC-SARO-06

Versión: 01

Fecha: 28/04/2026

capacitación para sus diferentes grupos de interés por medio de los canales más adecuados.

El presente reglamento interno y su **ANEXO 1**, fue aprobado por la Junta Directiva como consta en el **Acta 506 del 28 de abril de dos mil veinte y seis (2026)**.

Firmado en originales

Sergio Vélez Aristizabal
Presidente Junta Directiva FEC

juan Aguilar R (Jun 30, 2026 09:27:49 CDT)

Firmado en Originales

Juan Carlos Aguilar Ramirez
Secretario Junta Directiva FEC

RE-DC-SARO-06 VINCULO DE ASOCIACION

Final Audit Report

2026-07-16

Created:	2026-06-30
By:	juan Aguilar R (gerencia@fec.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAoVGrwMIVAN5SAjt-V9sP000rSDU15rRj

"RE-DC-SARO-06 VINCULO DE ASOCIACION" History

-  Document created by juan Aguilar R (gerencia@fec.com.co)
2026-06-30 - 2:26:24 PM GMT- IP address: 181.129.60.98
-  Document emailed to juan Aguilar R (gerencia@fec.com.co) for signature
2026-06-30 - 2:26:29 PM GMT
-  Document emailed to sevelez@bancolombia.com.co for signature
2026-06-30 - 2:26:29 PM GMT
-  Email viewed by juan Aguilar R (gerencia@fec.com.co)
2026-06-30 - 2:26:58 PM GMT- IP address: 181.129.60.98
-  Document e-signed by juan Aguilar R (gerencia@fec.com.co)
Signature Date: 2026-06-30 - 2:27:49 PM GMT - Time Source: server- IP address: 181.129.60.98 - Signature Appearance Selected: DRAW
-  juan Aguilar R (gerencia@fec.com.co) replaced signer sevelez@bancolombia.com.co with Sergio Vélez Aristizabal (svelez@bancolombia.com.co)
2026-07-16 - 1:54:40 PM GMT- IP address: 190.0.32.182
-  Document emailed to Sergio Vélez Aristizabal (svelez@bancolombia.com.co) for signature
2026-07-16 - 1:54:40 PM GMT
-  Email viewed by Sergio Vélez Aristizabal (svelez@bancolombia.com.co)
2026-07-16 - 7:43:00 PM GMT- IP address: 104.47.58.126
-  Document e-signed by Sergio Vélez Aristizabal (svelez@bancolombia.com.co)
Signature Date: 2026-07-16 - 7:44:24 PM GMT - Time Source: server- IP address: 163.116.234.102 - Signature Appearance Selected: IMAGE
-  Agreement completed.
2026-07-16 - 7:44:24 PM GMT